

INCAUSADO

En Jiutepec, Morelos, siendo las **NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**, el Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos **D. EN D. ALEJANDRO HERNANDEZ ARJONA**, por ante la Primer Secretaria de Acuerdos **M. EN D. LIZETT DEL CARMEN PALACIOS FRANYUTTI**, en día y hora señalado por auto diverso para que tenga verificativo el desahogo de la **AUDIENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO**, prevista por el artículo 551 Octies del Código Procesal Familiar en vigor, en audiencia pública la titular del Juzgado.

Enseguida, la Secretaria de Acuerdos, hace constar que la audiencia se encuentra debidamente preparada, y a la misma comparece la cónyuge mujer [REDACTED], quien se identifica con credencial para votar con número de registro número [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Asimismo se hace constar que no comparece el cónyuge varón [REDACTED], no obstante de encontrarse debidamente notificada, como consta en la razón de notificación por Boletín Judicial de fecha siete de diciembre del año dos mil veintiuno, por lo que la secretaria de Acuerdos, procede a realizar una búsqueda minuciosa en la Oficialía de Partes de este juzgado, así como en el Archivo de esta Secretaria, sin que se encuentre documento alguno que justifique su incomparecencia.

En uso de la palabra que solicita la cónyuge mujer, manifiesta: Que en este acto designo como mi

abogada patrono a la Licenciada [REDACTED], revocando la designación hecha con posterioridad, siendo todo lo que deseo manifestar.

EL TITULAR DE LOS AUTOS ACUERDA.- Vistas las manifestaciones realizadas por la parte actora, se le tiene revocando la designación de abogado y en su lugar designa a la Licenciada [REDACTED], quien se encuentra en esta sala de audiencias y se identifica con cédula profesional número [REDACTED], expedida por la Dirección General de Profesiones.

Así también, se hace constar por parte de la Secretaria de Acuerdos, que a la presente audiencia, comparece la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, Licenciada **SHEILA LIZZET BELTRÁN BUSTAMANTE**, quien se identifica con credencial número de empleado [REDACTED] expedida por la Secretaría de Educación Pública.

Atendiendo a las certificaciones realizadas con anterioridad y toda vez que el cónyuge varón no comparece a la presente audiencia, no es posible que el titular de los autos proceda a exhortar a los cónyuges para que desistan de su deseo de disolver el vínculo matrimonial, por lo que en este acto la cónyuge mujer [REDACTED] **en uso de la palabra que solicita, manifiesta que:** Que en este acto, insisto en el deseo de disolver el vínculo matrimonial solicitado por mi poderdante y ratifico el convenio exhibido, asimismo en este acto pido a su señoría que ante la falta de interés del cónyuge varón [REDACTED], al no haber comparecido a la presente audiencia, se pronuncie respecto a la solicitud de divorcio y decrete la disolución del vínculo matrimonial.

Así también, en este acto, la **Ministerio Público adscrita a este Juzgado**, manifiesta: Mi conformidad con el desahogo de la presente diligencia, por ser acorde a lo que establece el Artículo 551 Octies del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, solicitando a su Señoría resuelva lo que en derecho proceda respecto la disolución del vínculo matrimonial, siendo todo lo que deseo manifestar.

Acto seguido la Juez acuerda: Vistas las manifestaciones vertidas por la cónyuge mujer [REDACTED], así como las realizadas por la Representación Social adscrita a este Juzgado y ante la inasistencia del cónyuge varón y toda vez que el titular de los autos ha advertido la voluntad de la cónyuge mujer por disolver su matrimonio y que no existe interés por parte del cónyuge varón y toda vez que la propuesta de convenio de la cónyuge mujer no se advierte por parte de esta autoridad que se encuentre contraria a derecho o a la moral, aunado al hecho de que el cónyuge varón no comparece a la presente audiencia y una vez que le ha sido leído a la divorciante mujer los puntos del convenio y se le ha explicado los alcances jurídicos de éste, así como de la solicitud de divorcio, **se procede a dictar la resolución** que conforme a derecho corresponde en relación a la solicitud de divorcio presentada por la cónyuge mujer [REDACTED]; por lo que al efecto:

1.- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes común del Noveno Distrito judicial en el estado de Morelos, el ocho de noviembre del dos mil veintiuno, el cual se registró bajo el número de folio 2044 compareció la cónyuge mujer [REDACTED], solicitando la disolución del vínculo matrimonial que celebró con [REDACTED], anexando a su escrito de cuenta la propuesta de convenio al tenor del cual pretendía que se disolviera el mismo, así también,

mediante auto de fecha ocho de noviembre del dos mil veintiuno, se admitió ante este juzgado el presente asunto, ordenándose dar vista al cónyuge varón [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], respecto de la propuesta de convenio presentada por [REDACTED] [REDACTED]; emplazamiento que se realizó el veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

2.- Mediante escrito registrado ante este juzgado bajo el número de cuenta 12726, se tuvo por perdido el derecho al cónyuge varón, para realizar manifestación alguna respecto de la propuesta de convenio solicitada por la cónyuge mujer, por lo que en dicho auto, se señaló día y hora para la celebración de la audiencia de divorcio incausado prevista por la ley adjetiva familiar en vigor.

3.- En esta misma fecha, se celebró la audiencia prevista por el numeral 551 Octies del Código Procesal Familiar en vigor, por lo que una vez que se cumplieron con las formalidades contempladas en el ordenamiento legal antes invocado y en virtud de que la promovente del presente asunto insistió en su deseo de divorciarse y toda vez que el cónyuge varón no comparece a la presente audiencia, sin embargo el misma no realiza manifestaciones al respecto, aunado al hecho de que no contesto la demanda de divorcio, se ordenó dictar la resolución correspondiente a la petición de disolución de vínculo matrimonial, realizada por la cónyuge mujer [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], la cual en este mismo acto se dicta al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O

I.- Este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 61, 64, 66 y 73 fracción II del Código Procesal Familiar en vigor y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], el cual se encuentra asentado bajo el número de acta [REDACTED], Libro [REDACTED], asentada en la oficialía [REDACTED] del Registro Civil de [REDACTED], [REDACTED].

Y por cuanto al convenio presentado por el cónyuge varón, **no se aprueban ninguna de las cláusulas**, dejándole a salvo sus derechos para que los haga valer el incidente correspondiente tal y como se encuentra establecido en el artículo 551 OCTIES fracción III del Código Procesal Familiar.

En virtud del divorcio decretado, ambos cónyuges quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias; así también y toda vez que se ha decretado la disolución del vínculo matrimonial de los antes mencionados, gírese atento oficio al Oficial [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED], para que realice las anotaciones marginales correspondientes, en los términos precisados.

En consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], el cual se encuentra asentado bajo el número de acta [REDACTED], Libro [REDACTED], asentada en la oficialía [REDACTED] del Registro Civil de [REDACTED], [REDACTED].

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 551 NONIES del Código Procesal Familiar vigente, se declara que la presente sentencia **HA CAUSADO EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY**. Toda vez que el divorcio incausado, no admite recurso alguno, en términos de lo dispuesto por el numeral 551 Nonies de la Ley Adjetiva Familiar en vigor, y a efecto de dar debido cumplimiento, con copia certificada de la audiencia de divorcio incausado y de la presente

resolución, gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil [REDACTED], [REDACTED], ante el cual los hoy divorciados, contrajeron matrimonio, a efecto de que proceda a realizar las anotaciones marginales correspondientes, en el registro de matrimonio de [REDACTED], [REDACTED], el cual se encuentra asentado bajo el número de acta [REDACTED], Libro [REDACTED], asentada en la oficialía [REDACTED] del Registro Civil de [REDACTED], [REDACTED].

En vista del divorcio decretado por [REDACTED], [REDACTED]; quedan en aptitud legal para contraer nuevas nupcias.

En lo relativo a la disolución de la sociedad conyugal, régimen bajo el cual se celebró el matrimonio, respecto del cual se ha decretado su disolución, es de tomarse en consideración, lo señalado por el artículo 104 fracción IV del Código Familiar en vigor, el cual establece que: "la sociedad conyugal puede terminar durante el matrimonio por disolución del matrimonio", por lo que se decreta la terminación de la sociedad conyugal, toda vez que ha sido declarada procedente la disolución del vínculo matrimonial celebrado por [REDACTED], [REDACTED], declarándose disuelta la sociedad conyugal, al no existir bienes muebles ni inmuebles que liquidar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 118 fracción IV, 121, 489, 551 BIS, 551, TER, 551 QUATER, 551 QUINQUIES, 551 SEXIES, 551 SEXTIES, 551 OCTIES, 551 NONIES y 551 DECIES del Código Procesal Familiar en vigor, así como en lo previsto por los artículos 174 y 180 del Código Familiar en vigor, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- Ha procedido la acción de **DIVORCIO INCAUSADO**, promovida por [REDACTED], en consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a [REDACTED], el cual se encuentra asentado bajo el número de acta [REDACTED], Libro [REDACTED], asentada en la oficialía [REDACTED] del Registro Civil de [REDACTED].

TERCERO.- Y por cuanto al convenio presentado por el cónyuge varón, **no se aprueban ninguna de las cláusulas**, dejándole a salvo sus derechos para que los haga valer el incidente correspondiente tal y como se encuentra establecido en el artículo 551 OCTIES fracción III del Código Procesal Familiar.

CUARTO.- En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 551 NONIES del Código Procesal Familiar vigente, se declara que la presente sentencia **HA CAUSADO EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY.** Toda vez que el divorcio incausado, no admite recurso alguno, en términos de lo dispuesto por el numeral 551 Nonies de la Ley Adjetiva Familiar en vigor, y a efecto de dar debido cumplimiento, con copia certificada de la audiencia de divorcio incausado y de la presente resolución, gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil [REDACTED], ante el cual los hoy divorciados, contrajeron matrimonio, a efecto de que proceda a realizar las anotaciones marginales correspondientes, en el registro de matrimonio de [REDACTED], el cual se encuentra asentado bajo el número de acta [REDACTED], Libro [REDACTED], asentada en la oficialía [REDACTED] del Registro Civil de [REDACTED].

QUINTO.- En lo relativo a la disolución de la sociedad conyugal, régimen bajo el cual se celebró el

matrimonio, respecto del cual se ha decretado su disolución, es de tomarse en consideración, lo señalado por el artículo 104 fracción IV del Código Familiar en vigor, el cual establece que: "la sociedad conyugal puede terminar durante el matrimonio por disolución del matrimonio", por lo que se decreta la terminación de la sociedad conyugal, toda vez que ha sido declarada procedente la disolución del vínculo matrimonial celebrado por [REDACTED], declarándose disuelta la sociedad conyugal, al no existir bienes muebles ni inmuebles que liquidar.

SEXTO.- En vista del divorcio decretado por [REDACTED]; quedan en aptitud legal para contraer nuevas nupcias.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- Así, lo resolvió y firma el **D. EN D. ALEJANDRO HERNANDEZ ARJONA**, Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos por ante la Secretaria de Acuerdos **M. EN D. LIZETT DEL CARMEN PALACIOS FRANYUTTI**, con quién actúa y da fe. Quedando notificados del contenido de la presente audiencia con todas las cláusulas, así como de los acuerdos y sentencia dictada en la misma, el cónyuge divorciante hombre por conducto de su apoderado legal y la Ministerio Público adscrita a este juzgado. Con lo anterior se da por terminada la presente audiencia firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo previa lectura y ratificación de su contenido. Doy fe.-

Cónyuge divorciante mujer

Abogado patrono

Ministerio Público adscrita

Secretaria de Acuerdos
**M. EN D. LIZETT DEL CARMEN PALACIOS
FRANYUTTI**

Juez Primero Familiar de Primera Instancia del
Noveno Distrito Judicial en el Estado
D. EN D. ALEJANDRO HERNANDEZ ARJONA

LA PRESENTE DILIGENCIA CORRESPONDE A LA AUDIENCIA DE
DIVORCIO INCAUSADO, DICTADA EN EL EXPEDIENTE 833/2021-1,
CON FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL
VEINTIDÓS.-

